



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

EQUAMATTERLAB S.A.

QUE OTORGAN:

1703426153 MIGUEL ELICIO CHIRIBOGA TORRES

1705284418 ELENA PATRICIA YÉPEZ ÁVILA

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD 1.000,00

DI 2 + 1 COPIAS.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-37-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **TRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE**, ante mi Doctora PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores: **MIGUEL ELICIO CHIRIBOGA TORRES** y **ELENA PATRICIA YÉPEZ ÁVILA**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados y residentes en este cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias debidamente legalizadas, se adjuntan como habilitantes.- Instruidos por mi la Notaría en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

“SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Miguel Elicio Chiriboga Torres, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, la señora Elena Patricia Yépez Ávila, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO:** La Compañía tendrá la denominación de ECUAMATTERLAB S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será el ensamblaje, compra y venta de productos tecnológicos, especialmente impresoras y scanners 3D. Asimismo, la compañía podrá ofrecer la prestación de servicios de prototipado, diseño e impresión en tres dimensiones. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario



al suyo. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni leasing mercantil. **ARTÍCULO CUARTO: 0002**

MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: Para el cumplimiento del objeto social de la Compañía podrá establecer uno o varios locales, así mismo podrá arrendar o comprar locales, comprar, vender, importar, exportar, equipos, maquinarias. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Podrá, para sí solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es el de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de la Compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

de Integración del Capital de este Estatuto Social. El capital autorizado de la compañía se lo fija en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y Presidente. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL:** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en



el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas

Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien le estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las convocatorias se

harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Además podrá convocarse a la Junta

General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indican en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para que la Junta General

pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más

de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES:** No

Dra. Paulina Auguilla Fonseca
Quito - Ecuador

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la

Notaría Trigésima Séptima



Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Presidente Ejecutivo de la Compañía y fijar remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Presidente Ejecutivo ; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al presidente ejecutivo, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción y las actas de la Junta General; y, f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito - Ecuador

para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son

atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b)

Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las actividades de la

Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la

Junta General; e) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de

bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo

el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución

una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de

la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo

considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la

Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y

estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas

aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de

ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo la reemplazará el

Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS UTILIDADES:** De las

utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por

ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el

cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** De las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el



presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal . El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al mil inclusive, se halla suscrito e pagado en su totalidad por los señores accionistas, conforme el siguiente cuadro:

0005

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Miguel Elicio Chiriboga Torres	500	500
Elena Patricia Yépez Ávila	500	500

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Miguel Elicio Chiriboga Torres, propietario de quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América; y, Elena Patricia Yépez Ávila, propietaria de quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NACIONALIDAD.**- Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta Compañía son de nacionalidad ecuatoriana. El tipo de inversión de los señores accionistas es inversión nacional. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan que el Abogado Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera o el Doctor Alfredo Ricardo Peñaherrera Wright podrán solicitar al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulsar posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento y realizar cualquier otro acto necesario para el inicio de las actividades económicas de la Compañía. Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.-".-**HASTA AQUI LA MINUTA.**- Redacto esta minuta (firmado) Doctor Alfredo Peñaherrera Wright con matrícula profesional signada con el número diez y siete-mil novecientos noventa y dos-sesenta y cuatro, del Foro de Abogados que queda

Notaría Trigésima Séptima



elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue al compareciente, íntegramente, se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

MIGUEL ELICIO CHIRIBOGA TORRES

c.c. 1703426153

c.v. 007-0078


ELENA PATRICIA YEPEZ ÁVILA

c.c. 1705384418

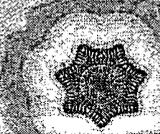
c.v.


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170342615-3**
 APELLIDOS Y NOMBRES **CHIRIBOGA TORRES MIGUEL ELICIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO**
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1963-03-15**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
 ROSA SALAZAR

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO COMERCIAL** E333311122
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CHIRIBOGA JOSE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TORRES CLEMENCIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2011-09-21**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-09-21**





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL REGISTRADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


007
007 - 0078 **1703426153**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHIRIBOGA TORRES MIGUEL ELICIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
QUITO MARISCAL SUCRE **2**
CANTÓN PARROQUIA **ZONA**


 P.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

N. 170538441-8

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
YEPEZ AVILA ELENA PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1963-06-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
GABRIEL ANTONIO TRUEBA

Dr. Paulina Auquilla Ronseca 0007

NOTARIA

INSTRUCCION BACHILLERATO

APellidos y Nombres del Padre
YEPEZ JOSE ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre
AVILA SARA FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EXPECION
QUITO
2013-12-08

FECHA DE EXPIRACION
2023-12-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

048
048 - 0275
NÚMERO DE CERTIFICADO

1705384418
CÉDULA
YEPEZ AVILA ELENA PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
CUMBAYA
PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D
FACTURA N°

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en f(ol)ja (s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

- 3 ABR 2014

Quito, a

Dr. Paulina Auquilla Ronseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613818

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1713434643 PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA RICARDO JOSE

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUAMATTERLAB S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7613818

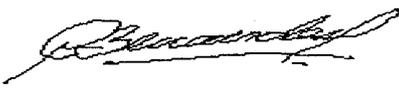
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2014 3:39:21 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XD2W3A a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



1.000.000

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28 de Marzo de 2014

No. 0111022330334

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

YEPEZ AVILA ELENA PATRICIA
CHIRIBOGA TORRES MIGUEL ELICIO

USD 500.00
USD 500.00

TOTAL: USD 1000.00

Mil dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ECUAMATTERLAB S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Banco Promerica
Susana Guerra
Susana Guerra
JEFE DE AGENCIA

Firma Autorizada

BANCO PROMERICA
Oficina N° 12
[Signature]
Firma

Firma Autorizada

COMPROBANTE DE APERTURA

TITULARES: ECUAMATTERLAB.S.A.

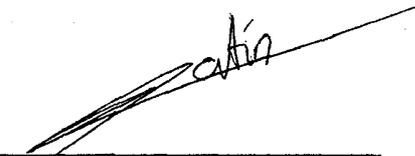
Datos de la Operación:	
No. DPF:	0111022330334
CATEGORIA:	NOMINATIVO
TIPO OPERACION:	CUENTAS INTEGRACION CAPITAL
MONTO:	1,000.00
OFICINA:	AGENCIA 12 DE OCTUBRE
PLAZO EN DIAS:	181
MONEDA:	DOLARES AMERICANOS
TASA DE INTERES ANUAL:	1.5000%
FECHA APERTURA:	28/03/2014
TOTAL INTERES:	7.54
FECHA VALOR:	28/03/2014
FORMA DE PAGO:	VENCIMIENTO
FECHA VENCIMIENTO:	25/09/2014
FRECUENCIA DE PAGO:	AL VENCIMIENTO
FECHA PRX. PG. INT.:	25/09/2014
CAPITALIZA INTERES:	NO

RECEPCION DE CAPITAL			
MONEDA	FORMA RECEPCION	CUENTA	MONTO
DOLAR AMERICANO	CHEQUE LOCAL		1,000.00
TOTAL:			1,000.00

Por concepto de constitución de depósito a plazo en BANCO PROMERICA S.A., esta transacción queda sujeta a verificación de fondos por parte del Banco. Valores de interés calculados antes de impuesto.

Los fondos de ésta transacción provienen de AHORROS. Se autoriza expresamente a BANCO PROMERICA S.A., a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales o sospechosas.

Declaro que el origen de los fondos entregados a BANCO PROMERICA S.A., son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Substancias Estupefacientes y Sicotrópicas.



CLIENTE

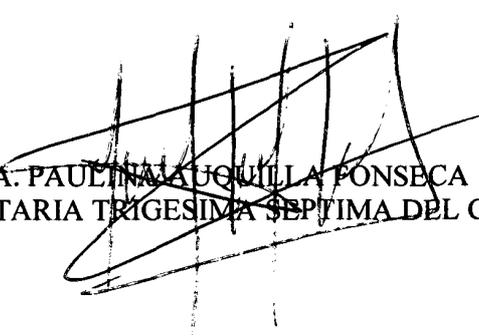


EJECUTIVO ASESOR

Notaría Trigésima Séptima



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ECUAMATTERLAB S.A. QUE OTORGAN: MIGUEL ELICIO CHIRIBOGA TORRES Y ELENA PATRICIA YEPEZ AVILA, CONSTANTE EN NUEVE (09) FOJAS UTILES, INCLUIDA ESTA.- QUITO, A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA NOTARIA.-

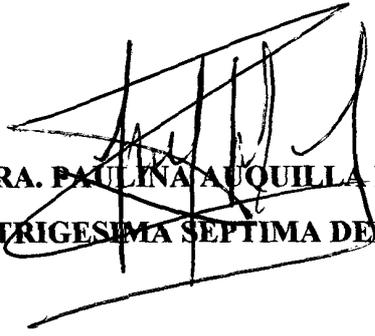

DRA. PAULINA ANGUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paulina Anguilla Fonseca
Quito - Ecuador

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de constitución de compañía celebrada ante mi, el tres de abril de dos mil catorce.- **TOMO NOTA:** De la RESOLUCIÓN de la Súper Intendencia de Compañías número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001781, de siete de mayo de dos mil catorce, en la cual se aprueba la constitución de la compañía ECUAMATTERLAB.S.A.- Quito, a quince de mayo del dos mil catorce.-




DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 28597

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17593
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1596
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705384418	YEPEZ AVILA ELENA PATRICIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703426153	CHIRIBOGA TORRES MIGUEL ELICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001781
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUAMATTERLAB S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE EJECUTIVO Y PRESIDENTE.- ADM: PE Y P; 2 AÑOS.- RL: PE.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 0014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

0018



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
 RUC: 1768154260001 AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739 VALIDO HASTA 27-03-2015 FACTURA N° 001-001-001/14292

CUENTAN°: 405932266 RUCI: 1703426153
 CLIENTE: CHIRIBOGA TORRES MIGUEL ELICIO TELÉFONO: 22898598
 DIRECCIÓN: URB ALTOS VALLE CAA LT 57 59 CODIGO POSTAL: 170510
 PLACA PREDIAL: S23-629 SECTOR: Cumbayá
 Nº DE MEDIDOR: 97634720 CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
25	405	48	001	00360	00	01

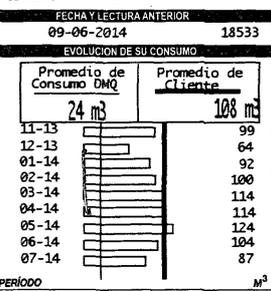
CONSUMO (M3) 87 N. DEP 0 TARIFA Doméstico
 FACTURACIÓN Real SEC. ECO. 1

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
AGUA	52.99
ALCANTARILLADO	20.45
ADMIN. CLIENTES	2.10

IVA Tarifa 0% 0.00
 Subtotal Tarifa 0% 75.54
 IVA Tarifa 12% 0.00
 Subtotal Tarifa 12% 0.00

MESES DEUDA 1 TOTAL A PAGAR USD 75.54

FECHA EMISIÓN: 08-07-2014 FECHA VENCIMIENTO: 18-07-2014
 VALIDO ÚNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SELLO O COMPROBANTE ELECTRÓNICO



MONTO SUBSIDIADO USD 5.73

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos autorizados. La EPMAFS no realiza cobros a domicilio. ¡Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24.

-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACION DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FECHA LIMITE DE PAGO, SE EVITARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO Y VALORES POR JUICIO COACTIVO



TOTAL A PAGAR USD 75.54

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D
 FACTURA N°
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, de fe que el documento que en foja(s) otorgada, FIEL COPI DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y act seguido devolví al interesado.

Quito, a
 Dra. Paulina Auquilla Fonseca
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1674

Denominación: ECUAMATTERLAB S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Trigésimo Séptimo				Fecha: 03/Abril/2014					
Fecha de Constitución: 03/Abril/2014				Notario: Trigésimo Séptimo					
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA				Capital: 1000					
Representante:				Abogado: RICARDO PEÑAHERRERA					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:	<input type="checkbox"/>	Negativa		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

Distrito Metropolitano de Quito, 06/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ECUAMATTERLAB S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón QUITO, el 03/Abril/2014 .

Atentamente,




Ab. Ivan Villamizar De La Torre
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.925
IVD/*pu*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0011

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

19473

Quito, 16 JUL 2014

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAMATTERLAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO